



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Divisorio 2013-00117

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P. se ordena requerir al secuestre actuante dentro del presente proceso señora MARTHA SANJUAN LÓPEZ, para que dentro del término de diez (10) días, rinda los correspondientes informes mensuales y las cuentas comprobadas de su administración. Por secretaría ofíciase a la secuestre para el cumplimiento de la presente orden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2017-00188

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, si el despacho no advirtiera que mediante auto de fecha veintiuno de enero de la presente anualidad, se decretó la suspensión del proceso a partir de la fecha de admisión del trámite de insolvencia, esto es el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 545 numeral 1° del C.G.P.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en la norma ibídem, no es procedente resolver sobre la acumulación de demanda solicitada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA FALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2022-00127

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), éste Juzgado, acatando la petición formulada por el mandatario judicial de la señora **DANIXA SARAVIA MARTÍNEZ**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., resolvió:

“(…)

PRIMERO.- *Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a cargo de **MAIRA PATRICIA CLARO CLARO** y **ORLANDO CANO TRUJILLO**, con domicilio en Ocaña, N.S. y a favor de **DANIXA SARAVIA MARTÍNEZ** quien actúa por medio de endosatario en procuración por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00 M/cte.), por concepto de capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) mensual, a partir del día seis (06) de mayo de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.*

SEGUNDO- *Ordenar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:*

- a. Inmueble ubicado en la urbanización Altos de la Primavera 2 lote 3 MZ 62 de Ocaña, N. de S., predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-81238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad de la señora MAIRA PATRICIA CLARO CLARO, de acuerdo a Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria anexo al escrito de demanda.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

- b. Inmueble urbano ubicado en la carrera 10C No. 16 A – 22 barrio El Bosque, apartamento 101 del edificio mixto La Piñuela, en Ocaña N. de S., urbanización Altos de la Primavera 2 lote 3 MZ 62, predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-68131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad de la señora MAIRA PATRICIA CLARO CLARO, de acuerdo a Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria anexo al escrito de demanda.*
- c. Inmueble urbano ubicado en la calle 2 No. 10 A – 29 Barrio Juan XXIII, en Ocaña N. de S., predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-55160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad de la señora MAIRA PATRICIA CLARO CLARO, de acuerdo a Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria anexo al escrito de demanda.*
- d. Inmueble urbano ubicado en la calle 16 B No. 10 B – 95 apartamento 201 del edificio El Mónaco, en Ocaña N. de S., predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-70141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad del señor ORLANDO CANO TRUJILLO, de acuerdo a Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria anexo al escrito de demanda.*

CUARTO.- ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

QUINTO.- CORRER traslado del libelo de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación de este auto en la forma indicada en los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P.

(...)"

Tal como fue ordenado, se realizó la notificación a los demandados del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal hubieran formulado medios exceptivos, ni cancelado la obligación demandada, no quedando otra alternativa al juzgado que emitir el correspondiente auto en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues no se advierte causal de nulidad



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

que invalide lo actuado; desprendiéndose del título aportado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a cargo de la ejecutada, conforme con los parámetros del artículo 422 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N. S.,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución contra la **MAIRA PATRICIA CLARO CLARO y ORLANDO CANO TRUJILLO**, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

TERCERO.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito, en la forma y términos a que se contrae el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.